

Radicación: 2020-00106-00
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: MARÍA DEL CARMEN VEGA URIBE – CES-
Demandado: JAN CARLOS VEGA NAVIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

CÓDIGO: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 308

En atención a la nota evolutiva enviada por la Oficina de Registro de Santander de Quilichao, Cauca,

SE DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Santander de Quilichao, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee668f02f73c39e7c752f418dc80d8f54d4a22c62302b2acbf7e91127da699f**

Documento generado en 26/02/2024 03:43:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 12 de Febrero de 2024 a las 10:28:13 am

El documento OFICIO Nro 0320 del 14-12-2023 de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de POPAYAN fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-132-6-4603 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-132-1-22896

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 12 de Febrero de 2024 a las 10:28:13 am

FUNCIONARIO CALIFICADOR

89366

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0320 del 14-12-2023 de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de POPAYAN

RADICACION: 2023-132-6-4603



Oficio No. **0320**
Diciembre 14/2023

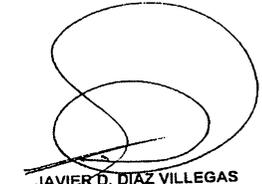
Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
ofiregissantanderdequilichao@supernotariado.gov.co
documentossantanderdequilichao@supernotariado.gov.co

Ref.: Ejecutivo con Acción Mixta
Ddte.: **ELCIRA RICO PERAFÁN** – CC# **34.539.558** – Cesionaria de COOMEVA – NIT
890300625-1
Dddo.: **JUAN CARLOS VEGA NAVIA** – CC# **10.539.867**
Rad.: 190013103001 – 2020 – 00106 – 00

Para los fines legales consiguientes, comedidamente me permito comunicarle a usted, que este Juzgado mediante Auto N° **1378 de diciembre 4** del año en curso, proferido dentro del asunto de la referencia **DISPUSO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca, con el fin de que se sirva dar respuesta a la solicitud efectuada mediante el Oficio N° 0262 del pasado 17 de octubre.**

Se le **COMUNICA** mediante mensaje de datos* para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado, para lo cual se le adjunta copia de la citada comunicación, a fin de que se sirva registrar los embargos en los citados folios inmobiliarios, expida y remita al correo electrónico del Juzgado j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, los certificados sobre la situación jurídica de dichos bienes, en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible, con la constancia de la inscripción.

Atentamente,


JAVIER D. DÍAZ VILLEGAS
Secretario



*Anexo: Lo anunciado.
c.c. Consecutivo.*

*En aplicación de lo dispuesto en los Arts. 1°, 2° y 11 de la Ley 2213/22, en concordancia con el Art. 111 del CGP.

Nota: Teniendo en cuenta que el juzgado implementó la firma electrónica, se envía al interesado el correo electrónico donde figura el documento generado, con copia a la ORIP exclusivamente para verificación del código, advirtiéndole que se debe imprimir y radicar en ventanilla de recepción de documentos para trámite respectivo, previo el pago de impuestos y derechos de registro, con el objeto de concretar la medida. (Instrucción Administrativa N° 05 de marzo 22/2 de la Superintendencia de Notariado y Registro).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA
PALACIO DE JUSTICIA – Calle 8 #10 – 00 – Oficina 234
Correo electrónico: j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:
Javier Deovany Diaz Villegas
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33cc22339f1dc2e231b8e1fbb3c474cc5f8913d4764960014eae753bb6b073fd
Documento generado en 14/12/2023 02:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Oficio No. **0 2 6 2**
Octubre 17/2023

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PRUBLICOS
DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
ofiregissantanderdequilichao@supernotariado.gov.co;
documentossantanderdequilichao@supernotariado.gov.co

Ref.: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: **ELCIRA RICO PERAFÁN – CC#34.539.558** – Cesionaria de la
COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE y PROFESIONALES DE COLOMBIA – COOMEVA
NIT 890300625-1
Demandado: **JUAN CARLOS VEGA NAVIA – CC# 10.539.867**
Radicación: 190013103001-2020-00106-00

Para los fines legales consiguientes, comedidamente me permito comunicarle a usted, que este Juzgado mediante Auto N° **1189** de **octubre 13** del año en curso, proferido dentro del asunto de la referencia, **DECRETÓ** el embargo y secuestro de un inmueble, denunciado como de propiedad del ejecutado **JUAN CARLOS VEGA NAVIA**, cuya matrícula inmobiliaria y ubicación, son las siguientes:

-132-33569, sito en **CM CAMPESTRE LOS ANDES BLOQUE 18 LT 166**
de **Santander de Quilichao – Cauca.**

Se le **COMUNICA** mediante mensaje de datos* para que se sirva registrar los embargos en los citados folios inmobiliarios, expida y remita al correo electrónico del Juzgado j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, los certificados sobre la situación jurídica de dichos bienes, en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible, con la constancia de la inscripción.

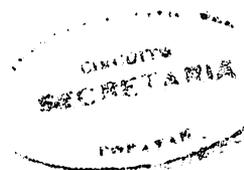
Atentamente,


JAVIER D. DIAZ VILLEGAS
Secretario



Consecutivo.

* En aplicación a lo dispuesto en los Arts. 1º, 2º y 11 de la Ley 2213 22, en concordancia con el Art. 111 del CGP.
Nota: Teniendo en cuenta, que este Juzgado está manejando firma electrónica, se envía al interesado el correo electrónico donde figura el documento generado, con copia a la ORIP exclusivamente para verificación del código, advirtiéndole que el interesado debe imprimirlo y radicarlo en ventanilla de recepción de documentos para el trámite respectivo, previo el pago del impuesto y derechos de registro a que haya lugar, con el objeto de registrar la medida. (Instrucción Administrativa N°05 de marzo 22 22 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro).



Firmado Por:
Javier Deovany Díaz Villegas
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3b178cc048bccee50ab5493b7a4610b0ec14a7a59e2fa7cc34427af61cb0e2a

Documento generado en 17/10/2023 05:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECIBIDO

FECHA: 26/02/2024

HORA: 11:08 am

FOLIOS: 07

RECIBIO Sofia Paz